



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA
Purificación, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante : Tatiana Ortiz Osorio
Demandado : Asistimos Salud I.P.S. S.A.S.
Asmet Salud I.P.S. S.A.S.
Radicación : 73-585-31-12-001-2020-00050-00

I ASUNTO

Desatar una solicitud de aplazamiento, de acumulación del proceso y de reconocimiento de personería.

II CONSIDERACIONES

2.1 La parte actora por medio de su representante legal solicita la acumulación de este proceso al propuesto Yerleny Portela Gonzalez en su contra y de la codemandada Asistimos Salud I.P.S. S.A.S., tramitado en el Juzgado Sexto Laboral de Ibagué - Tolima, radicación 730013105006202100057, considerando que se cumplen lo presupuestos legales previstos al efecto en el artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adjunto como anexos copias de la demanda y de los autos admisorios de los procesos objeto de acumulación (C1 archivo 63).

Seria del caso proceder a analizar dicha solicitud sino es porque es solicitada por el representante legal de la entidad accionada quien debe comparecer al proceso por conducto de abogado titulado en ejercicio de conformidad con lo regulado en el artículo 33 del Código Procesal del Trabajo.

Máxime cuando revisada la solicitud y los anexos se omite indicar de forma precisa el estado actual de los procesos a acumular a efectos de poder verificar cual es el proceso más antiguo según se establece y en los términos del artículo 149 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión antedicha.

Aunado al hecho que en este asunto ya no procede la acumulación puesto que ya se fijo fecha y hora para la audiencia inicial y esta fue realizada, lo cual, contraría lo dispuesto en el artículo 148 de la



norma precitada. Corolario de lo anterior, se denegará la acumulación solicitada.

2.2 De otro lado, también solicita el aplazamiento de la práctica de la declaración del testigo Jaime Alberto Castañeda en la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para las dos (2) de la tarde del próximo 26 de mayo de 2022, en razón a que sale a disfrutar de vacaciones y para esa fecha encuentra en un vuelo internacional (C1 archivo 65).

Tal pedimento es improcedente en este estadio del proceso por las siguientes razones; en primer lugar, por cuanto, de conformidad con el argumento antecedente visto en el numeral 2.1 de esta providencia, debe ser pedido por medio de abogado y en segundo lugar, pues será en la audiencia de instrucción y juzgamiento en donde se analice si se debe acceder a ello de conformidad con lo regulado en el artículo 218 del Código General del Proceso, aplicable conforme a la remisión precitada.

2.3 Finalmente, se le reconocerá personería para actuar a la abogada sustituta de la demandada Asmet Salud E.P.S. S.A.S. conforme al poder allegado (C1 archivo 67), de conformidad con lo regulado en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°. Denegar la solicitud de acumulación del proceso solicitada por Asmet Salud E.P.S. S.A.S de conformidad con lo motivado.

2° Denegar por improcedente la solicitud de aplazar la práctica de la declaración de un testigo solicitado por Asmet Salud E.P.S. S.A.S según lo expuesto.

3° Reconocer personería a la abogada, Dra. María Andrea Orozco Gomez, para actuar como apoderada judicial de Asmet Salud E.P.S. S.A.S. en los términos y para los fines del poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26690cc3fb36fd6818478207474ee662f0035a97e7c6cf00cf2d695ec1330f2**

Documento generado en 19/05/2022 04:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>